

Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 73 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cetárea a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrolla la Ley de Ordenación Marisquera.

Sexta.—Por el titular de la autorización se justificará, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no sujeto al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

## 24300

*ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada, sitos en Xermaña, término municipal de Nigrán (Pontevedra), en los terrenos llamados Ribas Blancas y Rebate de Monte, a favor de don Ricardo Rodríguez Iglesias y don Manuel Fidalgo Quevedo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Ricardo Rodríguez Iglesias y don Manuel Fidalgo Quevedo, en el que solicitan autorización para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, sitos en Xermaña, término municipal de Nigrán (Pontevedra), en los terrenos llamados Ribas Blancas y Rebate de Monte, con una superficie cúbica de 128 metros cuadrados, y una ocupación de dominio público de 35 metros cuadrados, para la instalación de tuberías de toma de agua de mar, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 12.239 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un período de diez años, prorrogables a petición de los interesados.

Segunda.—El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado y a las condiciones de los informes preceptivos. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cetárea a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no sujeto al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

## 24301

*ORDEN de 22 de julio de 1982 sobre la concesión de parque de cultivo de moluscos en la ensenada de Lousada de la Ria de El Ferrol, a favor de don Manuel Romalde Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Manuel Romalde Rodríguez, en el que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos en la Ensenada de Lousada de la Ria de El Ferrol, en zona marítimo-terrestre, con superficie de 1.600 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 7.103 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 1.600 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado en esta Orden Ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de reforma del sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

## 24302

*ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se aprueba el Plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Nordeste de Segovia (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2866/1974, de 30 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones del «Nordeste de Segovia» y por Real Decreto 3091/1980, de 12 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia de dichas actuaciones hasta el 31 de diciembre de 1982.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 120 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase), de la citada zona, que se refiere al acondicionamiento de una red de caminos rurales.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 6.1 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase), de la zona de ordenación de explotaciones del Nordeste de Segovia, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de acondicionamiento de la red de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta segunda fase del plan deberán ser aprobadas en un plazo que expira el 31 de diciembre de 1983.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**24303** ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se autoriza de ampliación de la central lechera que en Córdoba (capital) tiene adjudicada la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba (Colecor).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba (Colecor) para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Córdoba (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba (Colecor) tiene adjudicada en Córdoba (capital), que consiste, fundamentalmente, en implantar el acondicionado de leche pasteurizada en envases preformados de cartón con polietileno, mediante la instalación de dos máquinas envasadoras automáticas con capacidad cada una para 4.600 envases de un litro a la hora, así como introducir la producción de leche UHT en envases de cartón-aluminio-polietileno, de un litro, instalando para ello la maquinaria correspondiente.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas, la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24304** ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria de fabricación de piensos compuestos de don Benjamín y don José Martín Diego Vara, establecida en Roales del Pan (Zamora), a favor de la Sociedad «Dibol, S. L.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General sobre la petición formulada por don Benjamín y don José Martín Diego Vara,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el cambio de titularidad de la fábrica de piensos compuestos de don Benjamín y don José Martín Diego Vara, establecida en Roales del Pan (Zamora), a favor de la Sociedad «Dibol, S. L.», permaneciendo

invariables las condiciones por las que se conceden los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Entidad para el disfrute de tales beneficios, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los anteriores beneficiarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24305** ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la 2.ª fase de la industria de aserrado mecánico de madera en rollo en Castejón del Puente (Huesca), por Industrias Madereras del Valle del Cinca (IMVACINSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo de instalación de la 2.ª fase de la industria de aserrado mecánico de madera en el término municipal de Castejón del Puente (Huesca) por la Sociedad «Industrias Madereras del Valle del Cinca» (IMVACINSA), cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento veintiséis (44.764.126) pesetas.

La citada industria fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre) incluida en el grupo A, con un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos. El importe de la subvención ascenderá como máximo a siete millones seiscientos nueve mil novecientos una (7.609.901) pesetas, 17 por 100 del importe del presupuesto aprobado, con cargo al presupuesto de 1982. Aplicación presupuestaria 21-10-771.

Tres. El plazo de terminación de las citadas obras terminará el 28 de diciembre de 1982.

Cuatro.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D., el Secretario de Estado para la Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24306** RESOLUCION de 8 de junio de 1982, de la Subsecretaría de Pesca Marítima, por la que se publica el nuevo censo de los buques con derecho a acceso a las pesquerías bajo jurisdicción marroquí.

Ilmos. Sres.: De conformidad a lo dispuesto en el punto siete de la norma primera del artículo 1.º de la Orden de 28 de julio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas españolas que operan en aguas bajo jurisdicción marroquí y, en uso de la facultad concedida por el artículo 2.º de la misma disposición,

Esta Subsecretaría de Pesca Marítima, oídos los sectores interesados, ha resuelto lo siguiente:

1.º A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas españolas que operan en aguas bajo jurisdicción marroquí, los censos de buques anejos a la misma se sustituyen por los censos que se adjuntan a esta Resolución.

2.º A los efectos de lo dispuesto en los Reales Decretos 2209 y 2210/1981, ambos de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), se considerarán incluidos en el censo los buques sobre los que hayan recaído resolución favorable de esta Subsecretaría de Pesca Marítima, aunque no figuren incorporados a las nuevas listas.

3.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Pesquera y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.